

Expediente: 417/20

Carátula: ROJAS JOSE GUSTAVO C/ ALBORNOZ CELINA Y ALBORNOZ EUSEBIA DEL VALLE S/ DESALOJO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 11/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ALBORNOZ, CELINA-DEMANDADO

90000000000 - ALBORNOZ, EUSEBIA DEL VALLE-DEMANDADO

27258437913 - ROJAS, JOSE GUSTAVO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 417/20



H20461535621

JUICIO: ROJAS JOSE GUSTAVO c/ ALBORNOZ CELINA Y ALBORNOZ EUSEBIA DEL VALLE s/ DESALOJO. EXPTE. 417/20.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

En fecha 10.04.2026 informo a S.S. que en fecha 24.02.2026 la parte actora acompaña Acta de cierre de mediación sin acuerdo, resolución de Beneficio para litigar sin gastos a favor del actor Sr. JOSÉ GUSTAVO ROJAS, plano de mensura, copias certificadas de actas de defunción de MANUEL GOMEZ, LUISA GONZALEZ y FELISA CARMEN GOMEZ, copia certificadas de actas de nacimiento de FELISA CARMEN GOMEZ y JOSÉ GUSTAVO ROJAS, copia DNI de JOSÉ GUSTAVO ROJAS, resolución de designación de administrador provisorio de bienes a favor de FELISA DEL CARMEN GOMEZ DE ROJAS, Informes de la Dirección General de Catastro sobre padrón N° 52437, contrato de arriendo de fecha 31.08.1998, informe emitido por la Comuna de Alpachiri - El Molino de padrones N° 52437 y N° 550191, foto satelital y croquis certificadas por Juez de Paz de Alpachiri, acta de inspección ocular, boletas de pago de Impuesto Inmobiliario a nombre de ANTONIO GOMEZ, resolución de fecha 02.02.2026 sobre declaratoria de herederos emitida por Juzgado Civil en Familia y Sucesiones I° Nom. Respecto de los recaudos legales, acredita pago de boleta Ley 6059 por la suma de \$82.300, tasa de justicia por la suma de \$7.300 y bono Ley por la suma de \$24.000.

CONCEPCION, 10 de abril de 2026.

I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. **II.-** Téngase por presentada a la Dra PONCE DE LEÓN MARIANA como apoderada de ROJAS JOSÉ GUSTAVO, conforme Sentencia de Beneficio para litigar sin gastos que acompaña. Téngase por constituido domicilio legal en casillero digital N° 27258437913. Désele intervención de ley en el carácter invocado. Por cumplidos recaudos legales. **III.-** Hágase extensivo a la presente litis el beneficio para litigar sin gastos a favor del Sr. ROJAS JOSÉ GUSTAVO, DNI. 11.380.114 acorde a resolución de fecha 21.09.2023 del Centro de Mediación Judicial. **IV.-** Proveyendo escrito de demanda: téngase por iniciado juicio de desalojo. Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos sumarios. Agréguese la documental acompañada por la parte actora. **V.-** Córrese traslado de la demanda y de la documentación adjuntada a los demandados **ALBORNOZ CELINA, DNI. N° 22.397.297** y

ALBORNOZ EUSEBIA DEL VALLE, DNI N° 3.675.153 ambas con domicilio real en *Ruta nacional 65, Km 18, localidad de Alpachiri, Dpto. Chicligasta, provincia de Tucumán*; asimismo el notificador realizará la **CONSTATACIÓN PREVISTA POR LOS ARTS. 496 Y 497 DEL CPCCT** en el inmueble objeto de litigio *sito en Ruta 330 Km 17, localidad de Alpachiri, Dpto. Chicligasta, provincia de Tucumán*, haciéndose saber a sub-inquilinos y ocupantes del inmueble la existencia de este juicio, y los notificará de la fecha de audiencia sumaria para que comparezcan a estar a derecho y contestar demanda. Igualmente, les hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Dése cumplimiento a lo dispuesto en los *arts. 497 y 498 del CPCCT* que se transcribirán. **VI.-** Convóquese a las partes a la primera audiencia, el día **12 DE MAYO DE 2026 A HORAS 09:00**, la cual se celebrará en la *Sala de Audiencia Civil, sito en calle Lamadrid N° 171, de la ciudad de Concepción*, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el *art. 467 del CPCCT*. Deberán concurrir munidos de la prueba de la que intenten valerse (*art. 466 del CPCCT*), presentando la documentación original en soporte papel. Los demandados contestarán oralmente la demanda en la Audiencia, pudiendo incorporar un escrito si así lo considera, la que se desarrollará conforme lo dispuesto en el *art. 468 del CPCCT*. Las partes deberán ser notificadas con una anticipación de por lo menos diez (10) días y deberán concurrir personalmente, conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar. **VII.-** La audiencia se celebrará con las partes que concurren. En caso de no concurrir el actor, se tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas, y en caso de no concurrir el demandado, se hará lugar a lo solicitado por el actor, si la petición se encuentra ajustada a derecho (*art. 467 CPCCT*). En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (*art. 468 Procesal*). **VIII.-** Las partes ofrecerán pruebas por su orden, proveyéndose aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. La Señora Juez podrá instar a las partes en cualquier momento a una conciliación. AFFJ.

Actuación firmada en fecha 10/04/2026

Certificado digital:

CN=CHICO Maria Lourdes, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27365404726

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.